



Para despachos de oficio quatro mis.



SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y DOS.

Atta. Esta ciudad de Sevilla a dos de Enero de mill

setecientos noventa y dos El Sr. D. Juan, can.

tonio de Luera y Oterica Juez y Comisario de

los Reales Empaques de Indias que se exe-

cutan en las Reales Cortes de esta dha

ciudad para los Reynos de Indias Dijo que

para los efectos convenientes seria de man-

dar y mandado se haga justificacion de la prac-

tica observada sobre el destino que se da an-

ualmente a las tierras que producen

los Empaques de estas Reales Cortes de

en tiempo de los Comisarios anteriores a

su<sup>ca</sup> Rm<sup>ca</sup>. con inclusion de D. Pedro Cabrera

que lo fue Interino, manifestando el nue-

vo Establecimiento de Labran dichas tierras

hecho por su<sup>ca</sup> Rm<sup>ca</sup> para el aprovechamiento

del otisco que se respaldava en ellas por



anexo a las d<sup>as</sup> de la Calle, o de Rio o en puzas

casas, a cuyo fin se examinen los Emplea-

dos, y Trabaja-dores, los quales den razon

del tiempo que han exercido sus d<sup>as</sup>

y lo que han visto practicar en d<sup>as</sup>

artimo hasta que sumen en d<sup>as</sup> a exer-

cer esta Jurisdiccion y Comisaria, y des-

pues hasta aora, y por ende se auto a

lo exercio y firmo = Fuero = Joseph An-

tonio de Andaxie

P. Ferrigo Juli  
an de Cantos

En la ciudad de Sevilla en el referido dia don

**JUNTA DE ANDALUCIA**

de Enexo de mil y setecientos noventa y

dos años. Yo Juan de Comisario de los Rea-

les Empaques de Caxas de D. Juan de An-

tonio de Fuero y de via a consecuencia de lo

mandado por el antecedente auto por an-

te me el Comisario de los mismos Empa-

ques recibio su xamero por Dios de vuelta

de y a una vez se se creyó en forma de d<sup>as</sup>

de Julian de Carras de Estado, viudo trabaja.

por en la Real Fabrica del Tabaco de esta

Real Audiencia de esta parte en

haviendola hecho y prometido de diez y seis

en quanto sea preguntado, siendo lo

por el menor de los que proveyo Dijo que

se ha ocupado y ocupa en las temporadas

de cada año en los Empaques de tabaco

en estas Reales Abaxasanas, de mas tiempo

de cincuenta años a esta parte en

taxigo destino de las operaciones de ellas,

siendo últimamente solicitador de

Prima, y axa de Capaxax de desatado de,

que se entienda a estos trabajos fue siendo

Fuer de Empaques el Sr. D. Juan de los Rios

y de la Real Audiencia de esta parte

cion, y entonces las tierras que se basaban

en dichas Abaxasanas, recibiendo el otro

que que se podia, se hechaban a la Perra



Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y DOS.

la Cruz a una Cruz que havia frente

de las praxias Ataxasanas como a dis-

tancia de cinquenta pasos, y esto mi es-

mo se entubo executando hasta los pri-

meros años que entio a Comisario

El Sr. Dn. Fernando de Oroya, y este an-

tesoro de un mrd. quien noticioso de que

al dicho sitio de la Cruz auidian algunas

personas, y de las tales tierras aun apre-

uechavan algun Arque sacandolo, y ven-

siendolo en las Peticas dispuro que no que-

dasen allí, sino que se llevasen de cue-

lle o Fagaxete del Rio donde se arroja-

sen, y así se entubo practicando con oñ

de dicho Sr. Dn. Fernando por los trabajos

de la sala de segunda, y sin Imbarro

todavía iban y lo sacaban de aquel pdaa.  
se, hauiendo visto en esta faena à un hom-  
bre en el ruelle el expresado Sr. D. Fern-  
nando de toyoos al qual quiso prender  
aunque no se verificò, con cuiò motivo  
desse el siguiente Empaque mandò llevar  
las tierras en una Talua en medio del río  
donde se aprovechaban del agua, en cuya for-  
ma se hà continuado hasta que sumo  
se posesionò à cuyo tiempo dispuso que las  
tierras causadas en el tiempo de la Inten-  
nidad del Sr. Pedro Cabrera en la Comisaria,  
que hauian quedado en las Ataxas andaluzas,  
se conduyesen à la Tagaxete, se labasen en  
el agua, y sacase el estroque que pudiesen  
dar de sí para su aprovechamiento, lo  
que tubo efecto lográndose el sacarlo, y tra-  
erlo à las Reales Ataxas andaluzas practicándose

igual Operación en todo el tiempo del mismo  
devenido teniendo por este medio el mayor  
aumento la Real Hacienda Todo lo que  
al elertigo lo vale, y puede decir por su  
antigua continuada asistencia en esta  
atrazada en sus faenas, y trabajo  
siendo como es la verdad no cargo con el  
tamiento hecho en que se afirmó, no fin.  
no por que dijo no vale escribir que es  
de Edad sesenta años, y firmó lo subxi.  
co = ~~firmado~~ subxi = Joseph Antonio  
nio de Andrade

2.º certiffica  
En la ciudad de Sevilla en el dicho día de  
Enero de mill e setecientos noventa y dos  
el expresado Sr. Juez y Comisario de los Sr.  
Empaques e troques D.º Fran.º Antonio de  
Fuero y Olevia en continuación de esta  
Firmacion por ante mí el Escribano